

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En España	Foras de España
Un mes. 4	Un mes. 5
Trimestre. 11 50	Trimestre. 15
Six meses. 21	Six meses. 28
Un año. 40	Un año. 50

El primer número, de distribución de parata.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 18 Marzo 1920).

Comisión provincial de Córdoba

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Núm. 1.261

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada, para contratar las obras necesarias para la construcción de un comedor con destino a los acogidos de la Casa Central de Expósitos; la Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual, la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, a las doce horas, bajo las mismas condiciones del primer anuncio publicado en el Boletín Oficial número 25 correspondiente al día 29 de Enero último, y con un aumento del veinte por ciento sobre el presupuesto aprobado, en atención al alza que han sufrido los materiales de construcción, se-

gún informe del señor Arquitecto provincial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.267

Consumos.—Repartimientos generales

Próximo a terminar el presente mes de Marzo, se llama la atención de los señores Alcaldes así como de las Comisiones respectivas para que puedan quedar confeccionados los repartos generales reglados por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 antes del día 31 según ya se previno en otra Circular de esta Administración fecha 22 de Noviembre último inserta en este periódico oficial correspondiente al día 28 del mismo, debiendo tener muy en cuenta cuanto se hacía saber en las prevenciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, de la misma y especialmente en lo que respecta a la responsabilidad personal que ha de ser declarada contra los señores de la Corporación Municipal y Comisiones repartidoras si se demorase la confección de tan importante documento cobrador.

Al objeto de que esta Administración pueda conocer los adeantos obtenidos en la confección del referido documento todos los Ayuntamientos se servirá remitir a esta oficina provincial una certificación en la que se haga constar si el

mismo ha sido examinado y en caso negativo, se expresará en dicha certificación el estado ó trámite en que se encuentre en la actualidad.

Esta Administración espera del celo de los Alcaldes, adoptar cuantas medidas sean conducentes a la más fiel y puntual realización del servicio procurando por todos los medios que los repartimientos queden terminados y en condiciones de aprobación al final del presente mes, en evitación de las responsabilidades en que subsidiariamente habrían de incurrir por la demora.

Córdoba 18 de Marzo de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.266

Anuncio

Por el presente se notifica a don Marcelo García Ruiz, vecino de Benamá, a don Juan Buendía Fores y don Pedro Espejo Guerrero, de Lucena; a don Matías Prar, de Villa del Río; a don Rafael Jorred, don Francisco Garrido y don José Vidal Atiza, de El Carpio; a don José Márquez Panadero, de Montilla, y a don Juan Camacho, de Manzanarez, (Ciudad Real); que tienen de manifiesto por término de diez días, en esta Administración, los expedientes de defraudación que se les sigue por el concepto de industrial iniciados en el año de 1919 y señalados con los números 80, 94, 95, 212, 223, 239, 248, 288 y 320, del Registro especial de la Inspección provincial, respectivamente, para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen

pertinentes a su derecho; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, sin verificarlo, se resolverán los expedientes según proceda.

Córdoba 18 de Marzo 1920.—El Administrador, Manuel Jiménez.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, M. M. rín.

Circular núm. 1.268

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.—PUEBLOS

En vista de que la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia han olvidado lo terminantemente dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 del vigente Reglamento de la contribución industrial, e lmo. Sr. Delegado de Hacienda la acordado con fecha 11 y 12 del actual conminar con las multas autorizadas por el artículo 184 de la ley Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración provincial, a todos aquellos que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente dejen de cumplir el indicado precepto reglamentario por los meses de Enero y Febrero pasados y cuya conminación queda subsistente para aquellos que no lo hagan en lo sucesivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 18 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.270

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédula personal de esta ciudad correspondiente al año actual de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla 18 de Marzo de 1920.—Miguel Márquez del Real.

Núm. 1.271

Hago saber: Que habiéndose recibido el repartimiento de la riqueza rústica de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Montilla 18 de Marzo de 1920.—Miguel Márquez del Real.

BAENA

Núm. 1.272

Habiendo alegado el mozo número 97 del sorteo del reemplazo del presente año, José Moreno Casado, se ha jo único en el sentido legal de vida pobre, con dos hermanos ausentes en ignorato paradero, y otros dos impedidos, el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento que desenvuelven las prescripciones de la ley de quintos, ha incoado expediente especial para indagar el paradero de los ausentes hermanos del mozo, Santiago y Pedro Moreno Casado, el primero de unos 27 años y el segundo de 26, cuya existencia y domicilio se ignoran hace once o doce años, partiendo del mes de Febrero de 1909 en que de aquí desaparecieron.

En su consecuencia y para los efectos indicados, ruego y suplico a las autoridades de todos los órdenes me participen si conocen la existencia y habitación de los repetidos individuos, hijos de Santiago y Dolores del comercio que fueron, no conociéndose en la actualidad, más señas de los mismos.

Baena 19 de Marzo 1920.—El Alcalde, Gerónimo Cabezas.

BENAMEJ

Núm. 785

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia la celebración de las subastas públicas, que, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien deleguen, han de tener lugar en el Salón de la Casa Consistorial y horas que se indicarán del día siguiente al que haga diez naturales, a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial

o el posterior, el taseo feriado, con objeto de adjudicar los servicios siguientes:

Primero. De diez a once y en un solo acto, ambos servicios reunidos, el derecho a percibir durante los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen de todos los artículos sujetos a ese arbitrio, y los que se establecen sobre los Paños de venta en a vía pública, fijos y ambulantes, por el tipo, el primero de nueve mil pesetas; y de cinco mil quinientas, el segundo.

Segundo. De once a doce, el de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero público, a recaudar durante los referidos ejercicios de 1920-21 y 1921-22, por el tipo anual de setecientos cincuenta pesetas.

Tercero. De trece a catorce, la adjudicación del servicio de limpieza y aprovechamientos de despojos de la plaza del Mercado de abastos, a realizar durante los ejercicios de 1920-21 y 1921-22, por el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

La garantía necesaria para licitar, consistirá en el importe del 5 por 100 de cada uno de los tipos de remate de los respectivos servicios.

Si durante los actos de subasta, no se presentasen proposiciones, se celebrará una segunda al siguiente día, o en posterior, si fuese feriado, con la rebaja máxima del 25 por 100 de los tipos primitivos.

Los pliegos de condiciones de cada uno de los indicados servicios, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional para licitar, ajustándose al siguiente:

Modelo

El que suscriba, (fatado de la) con cédula personal que acompaña, en estado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de (fat día) y del pliego de condiciones para la subasta de (al servicio) durante los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22, ofrece (por el servicio que fuese) la cantidad (en letra) de (tantas) pesetas obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones que figuran en el respectivo pliego.

(Fecha y firma)

Benamejí 14 de Febrero de 1920.—José Ariza Montes.

MONTORO

Núm. 1.139

Don Antonio Benítez González de Canales, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme a las reglas establecidas en la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se anuncia en pública subasta el arbitrio consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, laneros y cabrías que se sacrifican en el Matadero público durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte a mil novecientos veintey uno, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y seis de este mes, a las doce horas, bajo el

tipo de veinte y cinco mil trescientas pesetas y con atemperancia a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

El acto será presidido por mí o por el Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Sindico y uno de los Notarios de esta localidad.

La duración del contrato será de un año que empezará a contarse desde primero de Abril próximo venidero y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno y el pago de la cantidad en que consista el remate se verificará por dozevas partes anticipadas que se harán efectivas el primer día de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones al siguiente día y a la misma hora, admitiéndose entonces proposiciones con baja hasta del veinte y cinco por ciento, pero en este caso la Corporación municipal se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas según estime conveniente.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de a clase octava (una peseta) formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, desde las diez a las catorce horas de todos los días hábiles.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El importe del depósito deberá constituirse por la cantidad de mil doscientas sesenta y cinco pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta la cifra de tres mil pesetas, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, laneros y cabrías que se sacrifican en el Matadero público». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego que lo será el Depositario de la Municipalidad, bajo la firma de ambos que el mismo se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juz-

guen conveniente consignar, extendido el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego podrá retirarse, pero podrá presentarse otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones igualmente ventajosas que las anteriores, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel pliego tenga el número más bajo, estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

Conforme el artículo 8.º de la referida Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días en que se ha producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en la subasta.

Montoro 9 de Marzo de 1920.—Antonio Benítez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional correspondiente, en cumplimiento de las condiciones bajo las cuales he de arrendar en pública subasta el arbitrio consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, laneros y cabrías que se sacrifican en el Matadero público durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno, aceptando y ratificando las condiciones que ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos, quedando obligado a cumplir las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (S.ª de Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderredible (S.ª de Santander), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, a vida por Maestro, en Campo de Bode, perteneciente a aquel término municipal; y

Resolviendo que, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en sesión de 20 de Septiembre de 1918, se mande que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia amplíe su dictamen sobre la distancia que guardará la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible, no sólo con las que actualmente figuran en el vigente Arreglo escolar, sino con todas aquellas que después de la publicación de éste se hubiesen creado, estén o no comprendidas:

Considerando que el Inspector debe hacer que la indicada distancia será de... kilómetros y medio a la Escuela de...

próxima, por caminos de difícil tránsito para los niños:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Valderredible en el sentido de constituir un nuevo distrito en Campo de Ebro, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander) sobre modificación de Arreglo escolar y creación de Escuelas la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Arroyuelo, perteneciente a aquel término; y

Resultando que, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en sesión de 20 de Septiembre de 1918, se mandó que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia ampliasse el dictamen sobre la distancia que guardará la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible, no solo con las que actualmente figuran en el vigente Arreglo escolar, sino con todas aquellas que después de la publicación de éste se haya pedido su creación, estén o no concedidas;

Considerando que el Inspector informa que la aludida distancia es de más de dos kilómetros a la Escuela más próxima, de camino pantanoso, de difícil tránsito para los niños, principalmente en la época de invierno;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Valderredible en el sentido de constituir un nuevo distrito en Arroyuelo, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Loma Somera, perteneciente a aquel término municipal; y

Resultando que, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en sesión de 20 de Septiembre de 1918, se mandó que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia ampliasse su dictamen sobre la distancia que guardará la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible, no solo con las que actualmente figuran en el Arreglo escolar, si

no con todas aquellas que después de la publicación de éste se haya pedido su creación, estén o no concedidas;

Considerando que el Inspector informa que la aludida distancia a la Escuela más próxima, será de tres kilómetros de caminos quebrados;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública, y en la Real orden de 21 de Abril de 1917;

Es a Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio en el sentido de constituir un nuevo distrito en Loma Somera, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander), sobre modificación de Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Montecillo, perteneciente a aquel término;

Resultando que, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en sesión de 20 de Septiembre de 1918, se mandó

que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia ampliasse su dictamen sobre la distancia que guardará la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible, no sólo con las que actualmente figuran en el Arreglo escolar, sino con todas aquellas que después de la publicación de éste se haya pedido su creación, estén o no concedidas;

Considerando que el Inspector informa que la aludida distancia es de más de dos kilómetros a la Escuela más próxima de caminos de difícil tránsito para niños;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Valderredible, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Montecillo con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moreiras (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Moreiras (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Foramatón, para este pueblo y el de Seoane, alegando la distancia de cinco kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que puede modificarse el Arreglo escolar del Municipio de Moreiras, en el sentido de constituirse un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, D. Hipólito Domínguez Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Carlos Barés Lizón, D. Guillermo Amigueti Maresca, D. José López Tamás, D. Heracleo Cruz Herrán, D. Antonio Hernández Pérez, D. Eugenio García y D. Fernando Díaz de Mendaza y Serrano, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Cádiz, Valladolid, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Gijón y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 52, 76, 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 11 000 pesetas el primero, el segundo 10 000, 8 500 el tercero, 7 500 el sexto, y 5 000 el séptimo, todos ellos con la antigüedad del día 12 de Enero del corriente año, y entendiéndose que han sido en Barés y Hernández Pérez continuará percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1 000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, D. Joaquín Chaves Cutillo, en virtud de Real orden de 20 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 2 del acta, queda vacante una plaza en el Escalafón general de las Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 9 000 pesetas anuales por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Alejandro de Tudela y Pérez, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, pase a ocupar el número 11 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9 000 pesetas; que don Manuel Santodomingo, Profesor de Geografía de la Normal de Oviedo, ocupe el número 21 y perciba el sueldo anual de 8 000 pesetas; D. Ricardo Mancha y Alatorre, que es Profesor de Pedagogía de la de Zaragoza, ascienda al número 33 del indicado Escalafón y perciba el sueldo anual de 7 500 pesetas; que D. José Antonio Naguera y Saura, Profesor de Historia de la Normal de Maestros de Murcia, pase a ocupar el número 62 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7 000 pesetas; que don José Salazar y Chapela, Profesor de Historia de la Escuela de Tarragona, pase a ocupar el número 113 y a devengar el sueldo de 6 500 pesetas anuales; que D. Juan Miguel Hernández Cerra, que es profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de

Nuestros de Almeida, hacienda al número 173 y perciba el sueldo de 6.000 pesetas, y que D. Alfredo Jara y Urbano, Profesor de Historia en la escuela de Albacete, percibe el número 250 y perciba el sueldo de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que percibirá cada uno de ellos a partir del día de la fecha de la inserción en la Gaceta de la Real orden por la que se jubiló al Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 29 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela Central de Interdientes mercantiles D. Antonio Alvarez Aranda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las correspondientes, en consecuencia de lo que, en su consecuencia, que D. Luis G. Grund Rodríguez, D. José Troncoso Carrión, don Emilio Alama y Boufer, D. Felipe de la Cruz y Aguilera, D. José López Puyo y D. Salvador Marquinez Lami, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Valencia, Gijón, Las Palmas, Zaragoza y Oviedo, respectivamente, presenten a ocupar en el Escalafón los números 52, 76, 102, 134, 150 y 184, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos a la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año; entendiéndose que el Sr. Narz continuará disfrutando, además de su sueldo, la gratificación anual de 1000 pesetas por residencia, y que el señor Marquinez percibirá sus haberes con cargo a los fondos provinciales de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fidel Enrique Raurich y San, en solicitud de que se le admita la oposición a la Cátedra de Física física y Análisis químico, vacante en la Universidad de Santiago, incluyéndole en la lista de opositores:

Resultando que el interesado, que no se le ha dado tiempo oportuno para tomar parte en las citadas oposiciones anunciadas a turno de auxiliares, pide se le incluya en la lista de los opositores fundado en que la Real orden de 21 Octubre de 1919, Gaceta del 11 Noviembre, ha concedido ese derecho a los Doctores que, como él, tienen premio extraordinario;

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1919, inserta en la Gaceta de 11 de Noviembre, no produjo efecto alguno, según está prevenido, sino desde el día de su inserción en la Gaceta, y no puede producir efecto retroactivo porque sólo lo producen aquellas disposiciones en que expresamente se manifiesta que así se verifique;

Considerando que la citada Real orden no puede tener efecto para que el inte-

resado Sr. Raurich actúe en las oposiciones de referencia, porque cuando se insertó en la Gaceta había expirado el término de admisión de opositores y, por tanto, el interesado sólo podrá acogerse a ella en las oposiciones entre Auxiliares, anunciadas con posterioridad al 11 de Noviembre de 1919.

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, el Sr. D. g. ha resuelto de sentar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia y el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina, el tenor de lo precepta en la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Patología general y sus clínicas, vacante en la mencionada Universidad, se anuncie al turno previo de tradición que determina el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.282

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en suario que se sigue por abusos deshonestos contra Julio Pastor Ros, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Juan Berrocal Chirino, de catorce años, hijo de doña María Chirino Mabelet, vecinos de esta capital, con domicilio en Luque de Fernán Núñez, tres, en el mes de Agosto último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicho suario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 1.256

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria rogó y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseña,hortado a Ramón López Valero y Gregorio Moñaz Guerra, la noche del ocho al nueve de los corrientes, de la finca nombrada Los Remedios, término de Hornosuelos; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores, legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 50 del año 1920.

Dado en Posada a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

De Ramón López Valero:

Una yegua de doce años, 1'44 de alzada, ind. mosqueada, h. r. o. A. 5 nalga izquierda y en la espalda del mismo lado el de El Fénix Agrícola V. 4.

De Gregorio Martínez Guerra:

Un mulo de quince años, castaño oscuro, 1'45 alzada, b. a. cos en los costillares, ojiclaro y el herro del Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda.

MONTILLA

Núm. 1.125

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de veinte y una fanegas de aceitunas contenidas en veinte y un sacos, marcados con las iniciales S. V., los cuales fueron arrojados a noche del veinte y cinco al veinte y seis del corriente mes, a la finca San B. b. r. de este término, propios de don Santiago Félix Valderrama, de estos vecinos; poniéndoles en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se ins. raye por dicho echo.

Dado en Montilla a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA

Núm. 1.129

Don José Egiliez Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, rogó y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a la cárcel de esta ciudad a mi disposición, de tres individuos que en la madrugada del veinte y dos de Enero último, rompieron los presbiterios de dos vagones colocados en la estación férrea de esta población, los cuales al ser sorprendidos por el guarda Manuel Caballo Jiménez, salieron corriendo,

manifestando a este que tenían que matarlo y haciéndole uno de ellos dos disparos con una pistola, resultando herido.

Dado en Lucena a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Egiliez.—El Secretario, L. C. de B. g. a. F. de B. g. a.

CÓRDOBA

Núm. 1.179

Don Miguel Lamas y Romber, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de las baterías, cuyas señas a continuación expresan que fueron hurtadas la noche del veintiseis al veintinueve de Diciembre del año último, de la finca «La Gorgoja» de este término, y para de don Anastasio Santibañ Gómez, de esta vecindad, de don Alejandro Arancón Fernández vecino de Ocaña, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a tres de de Marzo de mil novecientos veinte.—Miguel Lamas.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña de las caballerías

Una yegua castaña, de 1'50 de alzada, h. r. o. P. V. nalga derecha y en la izquierda, el de la compañía Félix Aguilera, de catorce años de edad.

Otra yegua de doce años, castaña, 1'48 de alzada, lucera, con hierro de Félix Aguilera en la nalga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 11 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 388 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.040

CORTES CAMPOS, José; jiteno, ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a prestar declaración como inculcado en sumario de hurto de caballerías núm. 128 de 1919.

Núm. 1.018

CUENCA LOPEZ, Rafael (s) Queda natural de Lucena (Córdoba), de estado casado, profesión bracerero, domiciliado últimamente en Lucena, prestando servicio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla